

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en treinta y uno (31) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 000202-2021-UNHEVAL-OAJ, del 27.NOV.2021, dirigido al Rector, remite con opinión favorable el Informe N° 098-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, de fecha 25.NOV.2021, del Abogado Externo de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite opinión respecto al cese por causal de fallecimiento de los servidores administrativos y docentes de la UNHEVAL, precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Recibido el presente expediente administrativo de modo virtual, con el Proveído N° 359-2021-UNHEVAL/AL, respecto al cese por causal de fallecimiento de los servidores administrativos y docentes de la UNHEVAL, señores. ILLATOPA GALLARDO, CANDELARIO; SILVA MARTÍNEZ, MANUEL AUGUSTO; ACOSTA INGARUCA, ABELARDO CESAR; BALDEON VALLADARES, LUIS ALBERTO; CASTAÑEDA ALPAS, JUAN; ESPINOZA HUERE, FLORENCIO; GALARZA SILVA, JUDITH MARÍA; LAUREANO ULLOA, WINDER; PASQUEL LOARTE, LORENZO, y ROCANO ROJAS, LEÓN;

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.2. Que, es causal de término de la carrea administrativa el fallecimiento de los servidores administrativos, así lo prescribe el artículo 34", inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 2.3. Que, el artículo 183° del acotado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; asimismo, el artículo 184° establece: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".
- 2.4. Conforme las Actas de Defunción que se adjunta en el Oficio N° 000366-2021-UNHEVAL-SUREM, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, de los trabajadores: ILLATOPA GALLARDO, CANDELARIO; SILVA MARTÍNEZ, MANUEL AUGUSTO; ACOSTA INGARUCA, ABELARDO CESAR; BALDEON VALLADARES, LUIS ALBERTO; CASTAÑEDA ALPAS, JUAN; ESPINOZA HUERE, FLORENCIO; GALARZA SILVA, JUDITH MARÍA; LAUREANO ULLOA, WINDER; PASQUEL LOARTE, LORENZO, y ROCANO ROJAS, LEÓN; bajo ese marco normativo y las Actas de Defunción, corresponde declararse el cese de los trabajadores por la causal de fallecimiento;
- 2.5. De otro lado, revisado las disposiciones legales internas de la UNHEVAL, se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso, no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 183 del acotado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha establecido que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; en ese sentido, corresponde al Rector resolver el presente caso mediante resolución rectoral;

**III. OPINIÓN**

- 3.1. Que, mediante Resolución Rectoral se DISPONGA el cese por causal de fallecimiento de los trabajadores ILLATOPA GALLARDO, CANDELARIO, a partir de 20 de febrero de 2021; SILVA MARTÍNEZ, MANUEL AUGUSTO, a partir de 28 de diciembre de 2020; ACOSTA INGARUCA, ABELARDO CESAR, a partir de 26 de julio de 2021; BALDEON VALLADARES, LUIS ALBERTO, a partir de 09 de febrero de 2021; CASTAÑEDA ALPAS, JUAN, a partir de 15 de febrero de 2021; ESPINOZA HUERE, FLORENCIO, a partir de 23 de febrero de 2021; GALARZA SILVA, JUDITH MARÍA, a partir de 21 de julio de 2021; LAUREANO ULLOA, WINDER, a partir de 12 de abril de 2021; PASQUEL LOARTE, LORENZO, a partir de 04 de febrero de 2021; y ROCANO ROJAS, LEÓN, a partir de 30 de enero de 2021;

...///



3.2. Que, se DISPONGA que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones administrativas del caso de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la liquidación de los beneficios sociales de los servidores administrativos en referencia.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002424-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

1°. **DISPONER** el **CESE**, por causal de fallecimiento, de los siguientes trabajadores de la UNHEVAL, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedente:

N°	DNI	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	MODALIDAD	NIVEL Remunerativo	F/Fallecimiento
1	21080390	ILLATOPA	GALLARDO	Candelario	Administrativo	SAC	20/02/2021
2	16490295	SILVA	MARTINEZ	Manuel Augusto	Administrativo	F-3	28/12/2020
3	22502534	ACOSTA	INGARUCA	Abelardo Cesar	Docente Universitario	ASDE-40	26/07/2021
4	18036424	BALDEON	VALLADARES	Luis Alberto	Docente Universitario	AXTP 20 HS	09/02/2021
5	22417842	CASTAÑEDA	ALPAS	Juan	Docente Universitario	PDE-40	15/02/2021
6	28289101	ESPINOZA	HUERE	Florencio	Docente Universitario	PDE-40	23/02/2021
7	22460120	GALARZA	SILVA	Judith María	Docente Universitario	ASDE-40	21/07/2021
8	22497087	LAUREANO	ULLOA	Winder	Docente Universitario	ASDE-40	12/04/2021
9	22401743	PASQUEL	LOARTE	Lorenzo	Docente Universitario	PDE-40	04/02/2021
10	22411101	ROCANO	ROJAS	Leon	Docente Universitario	AXTP-20HS	30/01/2021

2°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias del caso de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la liquidación de los beneficios sociales de los ex trabajadores precisados en el numeral 1° de la presente Resolución.

3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv AL OCI  
UTransparencia  
OGCalidad-DIGA-UPPyM  
OPyP UContabilidad  
Utesorería DIGA  
UFR UFEyC UFPCPresupuestal  
URH Archivo

Lo que transcribo a Lic. Ninfa Y. Torres Munguía para su conocimiento y gestión.  
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL